Expediente: **7895/23**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ FARMACIA LA UNION S R L S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **19/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FARMACIA LA UNION S R L, -DEMANDADO
27239306190 - YELAMOS CACERES, MARTA OFELIA-POR DERECHO PROPIO
20228779300 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7895/23

H108012810226

Expte.: 7895/23

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ FARMACIA LA UNION S R L s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ FARMACIA LA UNION S R L s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. Mediante presentación de fecha 29/07/2025 la letrada Marta Ofelia Yelamos Cáceres, por derecho propio, manifiesta que ha percibido la totalidad de los honorarios regulados en autos y solicita regulación de sus honorarios profesionales por la ejecución de sus honorarios regulados.

Luego, en fecha 06/08/2025 vienen los presentes autos a despacho para resolver.

II. Analizadas las constancias de autos, habiéndose otorgado carta de pago total de los honorarios regulados en esta causa, corresponde hacer lugar a lo solicitado y así se resolverá.

A tal fin, se tomará como base los honorarios regulados en la sentencia de fecha 13/12/2023 ($279.000) actualizados conforme a las pautas allí establecidas, lo que arroja un monto que inferior al valor mínimo de una consulta escrita (art. 38 Ley 5480).

Al respecto la Jurisprudencia local sostiene: *“En el presente juicio el mínimo legal fue garantizado con la primera regulación. Para regular honorarios en la etapa de ejecución de sentencia (art.68 inc.2) se toma el capital reclamado en autos adicionando los intereses que resulten de aplicar la tasa pasiva del B.C.R.A. hasta la fecha del auto regulatorio apelado y sobre dicho monto ser aplican los porcentajes del 20% o 40% que dispone el artículo citado, respetando el resultado que se obtiene de realizar las operaciones artitméticas. En consecuencia si para la regulación de honorarios correspondientes a la segunda etapa de la causa se partiera de montos extremadamente reducidos como en el caso de autos, se obtendrían sumas irrisorias, reñidas con la dignidad del profesional y una justa retribución a su labor profesional. Por ello, lo razonable es tomar como base regulatoria*

para este caso el valor de una consulta escrita vigente al día de la fecha $ 1.500 conforme lo dispuesto por el art. 38 "in fine" de la Ley 5480, y aplicar sobre esta base el porcentaje previsto por el art. 68 inc. 2°). de la ley arancelaria, sin adicionar los procuratorios".CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2 TARJETA PLATINO S.A. Vs. ACHA SANJINES FEDERICO S/ COBRO EJECUTIVO Nro. Sent: 120 Fecha Sentencia: 22/04/2013 DRES.: MANCA - ALONSO.

Por lo reseñado y teniendo en cuenta el monto antes mencionado, corresponde actualizar la base, conforme al art. 38 "in fine" de la ley 5480, tomando como valor el mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados de Tucumán, el cual asciende a la suma de $500.000.

Así a fines de proceder a la regulación peticionada, se tiene en cuenta que el artículo 44 de la ley N° 5.480 establece que: "*Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva*".

Siguiendo a la doctrina especializada en la materia, el Máximo Tribunal Provincial expresó que *"La primera de las etapas del Art. 45 de la ley 5480 (hoy Art. 44), que comprende el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia es la aprehendida por el Art. 63 de la ley 5480 (hoy Art. 62), que dispone una determinada regulación para los procesos de ejecución según medien o no excepciones. Por tanto, por lo actuado en el juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate se aplica el Art. 63 de la ley 5480 (hoy Art. 62), y las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia se regula de conformidad al Art. 69 inc. b (hoy Art. 68 inc. 2)"* (CSJT, sentencia N° 771 del 13/10/2010).

En consecuencia, resulta de aplicación al *sublite* lo dispuesto en el Art. 68 inc. 2 de la ley arancelaria, el cual dispone que: "*En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: (...) 2. En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%)*".

En merito a todo lo expuesto, corresponde regular honorarios por la ejecución de honorarios (art. 68 inc. 2 ley 5480) el 20% del monto fijado como base regulatoria conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de $100.000, incluidos los procuratorios (art. 44 ley 5480).

El importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Por ello:

RESUELVO:

I.- ESTABLECER como base regulatoria la suma de **pesos quinientos mil ($500.000)** a los efectos de la regulación de honorarios profesionales por la ejecución de los honorarios regulados.

II.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Marta Ofelia Yelamos Cáceres por la ejecución de honorarios regulados en fecha 13/12/2023, en la suma de **pesos cien mil ($100.000)**, con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 18/08/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1a71d0c0-7c3f-11f0-9050-2b3aa34b0cce